

San Miguel de Tucuman, 21 de Enero de 2015

RESOLUCIÓN N° 02 /ME.-
EXPEDIENTE N° 4.903/376/D/2010 y Agdos.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **ARTECOLA ARGENTINA S.A.**, en contra de la Resolución N° D 164/14 de fecha 16 de Junio de 2014, emitida por el Director General de Rentas de la Provincia de Tucumán, en cuanto No Hace Lugar a la impugnación deducida en contra del Acta de Deuda N° A 943/2011, practicada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral - y Aplicar al mismo en virtud del Sumario N° M 943/2012, una Multa de \$ 218.380,41 (Pesos doscientos dieciocho mil trescientos ochenta con 41/100) equivalente a tres (3) veces el gravamen omitido, encuadrándose la conducta omisiva en el artículo 86 inciso 1) del Código Tributario Provincial;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
A/C DEL TRIBUNAL FISCAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio especial y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2°: DECLARAR la cuestión de puro derecho.

ARTICULO 3°.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Apelación, interpuesto por el contribuyente **ARTECOLA ARGENTINA S.A.**, en contra de la Resolución N° D 164/14 de fecha 16 de Junio de 2014, emitida por el Director General de Rentas de la Provincia de Tucumán, en cuanto No Hace Lugar a la impugnación deducida en contra del Acta de Deuda N° A 943/2011, practicada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, y en consecuencia dejar firme la “PLANILLA DETERMINATIVA ACTA DE DEUDA N° A 943-2011 – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL – ETAPA APELACION”, obrante a fojas 1765/1768, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 4°.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Apelación, interpuesto por el contribuyente **ARTECOLA ARGENTINA S.A.**, en contra del Sumario N° M 943-2011, y en consecuencia confirmar la Sanción de Multa por \$ 218.380,41 (Pesos doscientos dieciocho mil trescientos ochenta con 41/100) equivalente a tres (3) veces el gravamen omitido, encuadrándose la conducta omisiva en el artículo 86 inciso 1) del Código Tributario Provincial , por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE a las partes y oportunamente pase a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, a sus efectos.